



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, once de junio de dos mil veintiuno.

El señor **JOHAN MAURICIO MEDINA HUERTAS**, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD)**, en contra de la señora MARIA CAMILA CORTES LONDOÑO, **relacionada con el menor S.M.C.**, diligencias que al ser revisadas observa el despacho que NO reúne los requisitos para su admisión, toda vez que carece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder es confuso e insuficiente, toda vez que se otorga para IMPUGNACION DE PATERNIDAD, no indica que clase de paternidad impugna. **Igualmente**, es insuficiente el memorial poder, toda vez que en el mismo ha pesar que se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado, NO indican en forma expresa, si la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2). **Además**, en el mismo está demandado a la señora MARIA CAMILA CORTES LONDOÑO, no siendo ésta quien ostenta la paternidad.
2. En el inicio de la demanda, no indica contra quien dirige la demanda.
3. No indica la causal o causales de impugnación de paternidad que invoca.
4. Los hechos relacionados en la demanda son demasiado confusos y los mismos no son soporte para las pretensiones.
5. La primera y tercera pretensión son confusas. Y la segunda NO es pretensión.
6. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°

inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Es decir, no hay evidencia que se hubiera enviado la demanda y anexos vía correo electrónico a la parte demandada.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

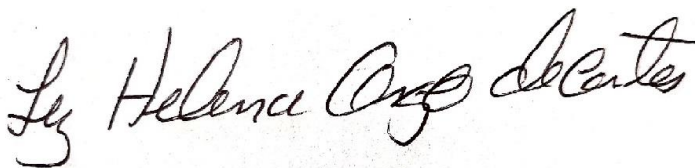
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor **JOHAN MAURICIO MEDINA HUERTAS**, en contra del menor **S.M.G.** representado por su progenitora, la señora **MARIA CAMILA CORTES LONDOÑO**

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. **ANDREW GIRALDO MEJIA** conforme al poder conferido. (Art. 75 C.G.P)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 100. Hoy 15 DE Junio de 2021, se
notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario